

Los puestos de trabajo correspondientes a estas dos vacantes vienen siendo desempeñados por doña Milagros Aranjuelo Hergueta y don Juan María Burguera Gasca, contratados, Administrativos de colaboración temporal, que han superado las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo y que se entenderán transferidos caso de que consoliden los antedichos destinos.

RELACION NUMERO 3

Relación de créditos afectados por el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los Servicios en materia de Asociaciones, según el proyecto de Presupuestos del Estado para 1986

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto	Miles de pesetas
16.01. Capítulo I	Retribuciones personales y del puestos de trabajo.	
	Cuentas sociales	137.844
16.01. Capítulo II ...	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.239
	Total	156.083

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16763 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1063/1986, de 9 de mayo, por el que se regula la exposición de documentos y certificados referentes al sector de actividades comerciales establecidos por la Dirección del Consejo de la Comunidad Económica Europea en la materia para facilitar el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios en los diferentes Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 3 de junio de 1986, páginas 19859 a 19861, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «REAL DECRETO 1063/1986, de 9 de mayo, por el que se regula la exposición de documentos...»; debe decir: «REAL DECRETO 1063/1986, de 9 de mayo, por el que se regula la expedición de documentos...»

16764 *RESOLUCION de 11 de junio de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la segunda convocatoria de los contingentes de importación de mercancías, origen y procedencia, de la Comunidad Económica Europea.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de mercancías de origen y procedencia de la Comunidad Económica Europea que se relacionan en los anexos, en las siguientes condiciones:

Primero.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución, equivalente al 50 por 100 de su importe total para el año 1986.

Segundo.-Las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de «autorización administrativa de importación», que podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercero.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente.

Quinto.-Los contingentes están abiertos a cualquier operador económico, salvo para aquellos productos cuya distribución y venta esté sometida al Real Decreto 2405/1985, para los cuáles será necesario la previa declaración de operador distribuidor al por mayor, conforme a dicho Real Decreto 2405/1985.

Sexto.-El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguiente factores:

1. Historial importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les autorizará una cantidad proporcionada a sus características, en función de la cuantía del contingente.
4. Por la complejidad de los productos objeto de los contingentes números 4 y 9 deberá adjuntarse a los impresos correspondientes información detallada complementaria en la que se señale además el destino de los productos, que permita el análisis adecuado de cada caso.
Esta información figurará en hojas complementarias a la solicitud.

Séptimo.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 11 de junio de 1986.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

Productos incluidos en el artículo 48, apartado 3.º, del Tratado de Adhesión del Reino de España a las Comunidades Europeas

Contingente número	Partida	Mercancías Descripción aranc.	Cantidad convocada TM
V 4	27.10	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos (distintos de los aceites crudos); preparaciones no expresadas ni comprendidas en otras partidas con una proporción en peso de aceites de petróleo o de minerales bituminosos igual o superior al 70 por 100 y en las que estos aceites constituyen el elemento base. Ex. A. Aceites ligeros: - Con exclusión de las gasolinas para motor y los carburantes para reactores	92.839,5
V 5	27.10	Ex. A. Aceites ligeros: - Gasolinas para motor y carburantes para reactores	119.141,5
V 6	27.10	B. Aceites medios	35.000
V 7	27.10	C. Aceites pesados: I Gasóleos	72.500
V 8	27.10	C.II Fueloil	170.000
V 9	27.10 34.03	C.III Aceites lubricantes y otros. Preparaciones lubricantes y preparaciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias textiles, aceitado o engrasado del cuero u otras materias, con exclusión de las que contengan en peso el 70 por 100 o más de aceites de petróleos o de minerales bituminosos: Ex. A. Que contengan aceites de petróleos o minerales bituminosos: - Con exclusión de las preparaciones lubricantes para el tratamiento de textiles, cueros, pieles y peletería.	8.333
V 10	27.11	Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos	301.472,5